Por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en la Ley 2070 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 70 de la Constitución Política establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que de acuerdo con el artículo constitucional citado, el Estado debe promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que la Ley 2070 del 31 de diciembre de 2020 dictó medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, creando el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA y modificando unas normas de la Ley 1493 de 2011, “Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.”.

Que la Ley 2070 de 2020 señaló un periodo de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal creada en la Ley 1493 de 2011, pudiendo ejecutarse estos desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta la vigencia fiscal siguiente a la transferencia. Adicional a lo anterior, le señala un plazo adicional de un año mas para la utilización de los recursos.

Que la referida Ley estableció que en el evento de que las Entidades Territoriales no dispusieran del recurso correspondiente a la contribución parafiscal dentro del termino previsto en esta Ley, los mismos deberían ser reintegrados al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCOLTURA, juntos con los rendimientos financieros.

Que en esta normatividad, se dispuso la consecuencia de la no ejecución de los recursos, señalando como fecha de corte para el reintegro respectivo, los días 30 de junio de cada año.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario adicionar el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, para incluir la reglamentación de las definiciones pertinentes frente a los nuevos conceptos que se incorporan en la norma, así como los lineamientos y procedimientos que se deben seguir para los efectos de la ejecución de estos recursos parafiscales.

Que el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Incluyase dos definiciones al artículo 2.9.2.4.2 del Decreto 1080 de 2015 y modifiquese el paragrafo 2.

5. Producción: Es el desarrollo de contenidos dirigidos a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, comprendidos de acuerdo con lo establecido en el literal *a)* del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011.

6. Circulación:Son las actividades de gestión y puesta en escena de contenidos desarrollados para la presentación de los espectáculos públicos de las artes escénicas, comprendidos de acuerdo con lo establecido en el literal *a)* del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011.

Parágrafo 2°.La ejecución de los recursos de la contribución parafiscal podrá incluir los estudios técnicos requeridos, de conformidad con lo previsto en este decreto.

**ARTÍCULO 2º.** Modifiquese el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015 , el cual quedará así:

**Artículo 2.9.2.4.3.** Lineamientos para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en las entidades territoriales. Las entidades responsables de cultura encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital, seguirán los siguientes lineamientos en la asignación de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las líneas y asignación de recursos establecidos en el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, así:

1. Comités de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas

Los municipios y/o distritos conformarán en su jurisdicción una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia, la línea de inversión (*Línea A: Infraestructura y/o Línea B: Producción y Circulación*) y el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a cada una de estas.

Así mismo, indicará cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en este decreto y en la reglamentación de asignación de los recursos vigente en cada municipio o distrito. Esta revisión estará a cargo de la entidad responsable de cultura en la alcaldía municipal o distrital, de lo cual deberá dejar las constancias de los procesos de selección.

Los Comités de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas estarán compuestos mínimo por: (i) el Alcalde del municipio o distrito, o su delegado, (ji) el Secretario de Hacienda o su delegado, (iii) el responsable de cultura en el municipio o distrito, o su delegado, (iv) un representante del Consejo de Cultura del respectivo municipio o distrito, (v) un representante de los productores de espectáculos públicos en el municipio o distrito y (vi) un representante local del sector del teatro, danza, música, circo o magia, con trayectoria demostrada en la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas. En la constitución de los Comités de que habla este artículo, se garantizará la participación en igual medida de los representantes privados respecto de los públicos.

El responsable de cultura en el municipio o distrito o su delegado tendrá a su cargo la secretaría técnica del Comité de que trata este artículo y dirimirá, con base en el interés general y en los principios de la Ley 1493 de 2011, cualquier decisión que no cuente con la mayoría suficiente

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas se destinarán en la línea de infraestructura (*construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas*) y/o en la línea de producción y circulación de acuerdo con las decisiones del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

2. Uso Cultural del Escenario para Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas

Para la línea de infraestructura, el uso cultural de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas deberá permanecer por un período de mínimo diez (10) años a partir de la recepción de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural por parte de la entidad responsable de cultura en el municipio o distrito. El propietario del inmueble se deberá comprometer por escrito, a través de documento elevado ante notario público, a mantener esta vocación por el tiempo señalado. El cambio de uso del escenario antes del período estipulado, dará lugar al reintegro por parte del propietario del escenario, de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.

Para el caso de escenarios móviles e itinerantes, las entidades responsables de cultura deberán verificar que el solicitante tiene el domicilio fiscal en el respectivo municipio o distrito; y establecerán los mínimos de programación que deberán cumplir estos escenarios en su jurisdicción, para lo cual solicitarán al beneficiario de la contribución parafiscal cultural las garantías que estimen pertinentes, tendientes a demostrar que los escenarios móviles y/o itinerantes cumplirán este requisito.

Las entidades territoriales que dispongan recursos de la contribución parafiscal cultural en esta línea, priorizarán la inversión de los recursos en que los escenarios móviles e itinerantes cumplan los requisitos de seguridad humana en aspectos como la capacidad máxima de personas que pueden contener, los medios de evacuación de los asistentes y demás aspectos de seguridad contenidos en el plan de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 y las demás normas nacionales y territoriales pertinentes en la materia.

De igual modo, compete a las alcaldías verificar que los lugares donde se instalará este tipo de infraestructura cuentan con la debida licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, la autorización o permiso para uso temporal del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y las demás normas nacionales y territoriales pertinentes en la materia.

3. Convocatoria

Las entidades responsables de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital, deberán abrir convocatoria pública en la(s) línea(s) de inversión (*infraestructura y/o producción y circulación*) donde participen los titulares de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta para el caso de infraestructura y la población del sector cultural de las artes escénicas para el caso de producción y circulación, de acuerdo con las decisiones de los Comités de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Para la línea de infraestructura se exceptúa de participar en la convocatoria a los escenarios de naturaleza pública, del orden nacional, departamental, municipal o distrital, caso en el cual el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, el presente Decreto y demás normas aplicables en la materia.

En los municipios o distritos con un recaudo de contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en la vigencia fiscal inferior a 170 salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV-, no será necesaria la apertura de convocatoria pública y la ejecución de estos recursos deberá estar orientada a proyectos de mejoramiento, adecuación y/o dotación, según lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 2.9.2.4.2. del Decreto 1080 de 2015. Si el municipio o distrito no cuenta con infraestructura de las artes escénicas pública ni privada, podrá invertir los recursos de la contribución parafiscal en la realización de estudios para la construcción de este tipo de escenarios.

Para la línea de producción y circulación, será el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos de las Artes Escénicas, la instancia que establecerá los criterios para priorizar las sublíneas (*producción y/o circulación*) de la destinación en la asignación de recursos para los proyectos y deberá dejar las constancias del proceso de selección, de acuerdo con la asignación de recursos establecida en el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020 que determina que los municipios y distritos con recaudo anual igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (ii) Los municipios y distritos con recaudo anual inferior a 200 e igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (iii) Los municipios con recaudo anual inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

4. Formulación de los proyectos de las artes escénicas

La solicitud para concursar en la asignación de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas será presentada para cada proyecto para la línea de infraestructura por las organizaciones privadas o mixtas que participen del proceso de selección y para la línea de producción y circulación por las personas naturales y jurídicas con ánimo o sin ánimo de lucro del sector de las artes escénicas que participen del proceso de selección.

Los proyectos de infraestructura de las artes escénicas en escenarios de naturaleza pública y privada, deberán especificar la modalidad en la destinación de la contribución parafiscal: construcción, adecuación, mejoramiento y/o dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, según lo establecido en el artículo 2.9.2.4.2 del Decreto 1080 de 2015.

Las entidades responsables de cultura encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital podrán brindar la orientación técnica requerida para la formulación de los proyectos en cualquiera de la(s) línea(s) de inversión (*infraestructura y/o producción y circulación*) a quienes se encuentren interesados en participar en la asignación de los recursos, velando porque todos los proponentes e interesados de los proyectos tengan acceso a ésta en igualdad de condiciones.

5. Priorización en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas

El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas establecerá los criterios para priorizar la(s) línea(s) de inversión (*infraestructura y/o producción y circulación*) de la destinación específica en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas y dejará las constancias del proceso de selección, atendiendo los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución nacional, y que a su vez garanticen la selección objetiva de las mejores propuestas.

El Comité propenderá por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, orientadas para el caso de la línea de infraestructura, a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural se encuentren al servicio de los productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada, especialmente aquellos que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.

Para la línea de circulación y/o producción, la selección de los beneficiarios deberá hacerse por convocatoria pública y podrán participar personas naturales y jurídicas con ánimo o sin ánimo de lucro del sector de las artes escénicas, con domicilio fiscal en el municipio o distrito correspondiente, que desarrollen las actividades de producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas. La entidad podrá abrir convocatorias específicas para personas jurídicas o para personas naturales, de acuerdo con el objeto y la línea específica de la convocatoria.

En lo relacionado con la selección de los beneficiarios, para la línea de circulación y/o producción deberán tenerse en cuenta al menos los cuatro criterios esenciales que se enuncian a continuación:

a. Priorización: Las convocatorias deberán tener criterios de priorización orientados a atender a la personas naturales y jurídicas con ánimo o sin ánimo de lucro del sector de las artes escénicas del respectivo municipio o distrito, propendiendo por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, dejando constancia del proceso de selección público que se adelantó.

b. Trayectoria del beneficiario: Deberá exigirse que la persona (*natural o jurídica*) proponente, pertenezca al sector de las artes escénicas y evaluarse su trayectoria por medio de la presentación de soportes que den cuenta de la capacidad de ejecutar el proyecto y a su vez sean coherentes y razonables desde la perspectiva de los actores del sector de las artes escénicas y la línea que se pretende incentivar.

c. Jurisdiccionalidad de los recursos: Los recursos de la contribución parafiscal pertenecen al municipio y/o distrito que realiza la convocatoria, por tal razón, los beneficiarios seleccionados en las convocatorias deberán demostrar que cuentan con domicilio fiscal en el municipio o distrito correspondiente donde se encuentran los recursos.

d. Evaluación del proyecto: Se deberá hacer una evaluación del proyecto presentado de acuerdo con los criterios específicos previamente definidos en la convocatoria para garantizar la selección objetiva de los beneficiarios. Deberán como mínimo definirse: 1. Objetivos generales del proyecto. 2. Objetivos específicos del proyecto. 3. Cronograma del proyecto. 4. Presupuesto para su realización. 5. Resultados esperados en el sector de las artes escénicas, así como indicadores del proyecto (*número de artistas beneficiarios, número de asistentes, número de espectáculos públicos, sin perjuicio de los demás indicadores que se establezcan en los lineamientos de la convocatoria*)

6. Publicidad de proyectos beneficiarios

Los municipios y distritos publicarán los proyectos ganadores en todas las líneas ofertadas, para lo cual podrán disponer de medios físicos o electrónicos de amplia difusión nacional y/o territorial.

7. Modalidad de entrega de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas

Las alcaldías municipales y distritales deberán establecer el/los mecanismo(s) idóneo(s) para la entrega de los recursos (*contratos de apoyo, estímulos, fiducia, transferencias, etc.*), de acuerdo con el perfil de los beneficiarios.

8. Interventoría en proyectos de artes escénicas

Las entidades responsables de cultura en el municipio o distrito harán la interventoría o supervisión pertinente a cada proyecto seleccionado y tendrán que tomar en cualquier caso todas las medidas de control y vigilancia para asegurar el adecuado uso de los recursos que sean asignados.

Teniendo en cuenta que el artículo 315 de la Constitución de 1991 determina que una de las atribuciones de los alcaldes es hacer cumplir la Constitución y la ley, los representantes legales de las entidades públicas y los funcionarios a cargo de los procesos administrativos, asumirán la responsabilidad disciplinaria que les corresponda en el marco de la Ley 734 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, así como la responsabilidad penal y fiscal de conformidad con la normatividad existente.

9. Registro de proyectos seleccionados

Los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural deberán ser inscritos en línea a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP- del Ministerio de Cultura. Esta inscripción estará a cargo de las entidades responsables de cultura en el municipio o distrito.

Una vez inscritos en el PULEP, el Ministerio de Cultura adelantará la verificación pertinente, según la naturaleza del proyecto, junto con los documentos soporte que acrediten la viabilidad en la ejecución. Para efectos de registro del proyecto, este estará a cargo del Ministerio de Cultura.

Las entidades responsables de cultura municipales y distritales deberán garantizar que los proyectos beneficiarios queden debidamente registrados ante el Ministerio de Cultura antes del giro de los recursos a los beneficiarios.

Parágrafo 1º. En caso de comodato, arrendamiento u otros en los que no se ostente la propiedad del predio o inmueble, este escenario solo podrá postularse y acceder a la línea de compra señalada en el parágrafo 1° del artículo 2.9.2.4.2 del Decreto 1080 de 2015, para lo cual el interesado en presentar el proyecto deberá allegar copia del avalúo certificado del inmueble y documento de compraventa y/o similar con el propietario titular del predio que figure en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Parágrafo 2º. En caso de que el interesado en presentar el proyecto sea un productor de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentre al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal, o que no surta su registro como productor ante el Ministerio de Cultura, no podrá ser beneficiario de la asignación de estos recursos.

Parágrafo 3º. La entidad territorial que pretenda ejecutar recursos de la contribución parafiscal cultural en cualquiera de las líneas, deberá haber dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.9.2.5.1 del Decreto 1080 de 2015 en lo relacionado con la presentación de los informes de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural de vigencias anteriores.

Parágrafo 4°. En todo lo que no se oponga a la naturaleza y finalidad de lo aquí dispuesto, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2015 y las modificaciones al mismo, así como por las resoluciones expedidas por el Ministerio de Cultura.

Parágrafo 5°. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos

**ARTICULO 3. -** Modifíquese el artículo 2.9.2.5.2. del Decreto 1080 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.9.2.5.2.** Periodo de ejecución de los recursos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13-2 de la Ley 2070 de 2020, las alcaldías municipales y distritales podrán ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia, atendiendo igualmente a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 2.9.2.4.1 del Decreto 1080 de 2015.

Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos en el plazo indicado anteriormente podrán utilizar los recursos en la siguiente vigencia, de lo cual informarán al Ministerio de Cultura con copia a la contraloría territorial competente.

La entidad territorial que no ejecute los recursos de la contribución parafiscal cultural de las artes escénicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 13-1 de la Ley 1493 de 2011, adicionado por la Ley 2070 de 2020, deberá reintegrarlos a la cuenta especial del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA.

La inversión de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas reintegrados al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA deberá realizarse en las líneas señaladas en el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, de acuerdo con la priorización de estos en municipios categoría 4, 5 y 6

El Ministerio de Cultura reglamentará mediante resolución, el procedimiento, los mecanismos y protocolos para efectuar el registro de los proyectos y el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos de los proyectos presentados por FONCULTURA con los recursos reintegrados.

**ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatorias**. Las disposiciones contenidas en este Decreto, rigen a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**.

Dado en Bogotá D.C., a los

**El Ministro de Cultura**

**PEDRO FELIPE BUITRAGO RESTREPO**